

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de mayo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Pardo Pascual.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Agustín Pardo Pascual, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 25 de agosto y 30 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediendo a la petición del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Agustín Pardo Pascual, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 25 de agosto y 30 de octubre, ambas de 1969, que denegaron su petición de que le fuera reconocida la antigüedad de 27 de abril de 1965, en su empleo de Teniente de la Guardia Civil, en lugar de la que tiene asignada de 11 de junio de 1969, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

*ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cebrián Goyanes.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Cebrián Goyanes, Cabo Legionario retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de enero y 3 de marzo de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo que don José Cebrián Goyanes, Cabo Legionario retirado, interpuso contra las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de enero y 3 de marzo de 1970, la última relativa a la reposición, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, al fijar la fecha de arranque de la actualización del haber pasivo de dicho señor el 1 de diciembre de 1969; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de

lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de mayo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Armenteros Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Juan Antonio Armenteros Pérez, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 16 de septiembre y 29 de octubre de 1969, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación sobre inadmisión del recurso formulado por el defensor de la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos el contencioso-administrativo, deducido por don Juan Antonio Armenteros Pérez, contra los acuerdos del Director General de Mutilados de 16 de septiembre y 29 de octubre de 1969, que decretaron no continuar la tramitación del expediente para su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria en razón de haber dejado transcurrir con exceso los plazos marcados por la Orden de 2 de abril de 1960, los que confirmamos con absolución de la Administración demandada de las pretensiones formuladas en la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de mayo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Miguel Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Germán Miguel Hernández, Policía Armado retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de abril de 1968 y 9 de septiembre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo y la pretensión de inadmisibilidad opuesta al mismo, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones de 23 de abril de 1968 y 9 de septiembre de 1969, denegatorias de la petición del porcentaje reclamado por don Germán Miguel Hernández; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose